

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres » . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres » . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

**GOBIERNO CIVIL****Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado», número 150, correspondiente al día 30 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Educación Nacional:

«La eficacia lograda en el funcionamiento del Patronato del Archivo Histórico Nacional creado por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja extender la acción de dicho Organismo a los demás Archivos históricos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, modificando convenientemente su régimen, para adecuarlo a las nuevas misiones que deben serle confiadas.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. En sustitución del Patronato del Archivo Histórico Nacional se crea el Patronato Nacional de Archivos Históricos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Se integrarán en este Patronato el Archivo Histórico Nacional y los demás Archivos de carácter histórico que se disponga por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Los fines de dicho Patronato serán:

a) Procurar el acrecentamiento de los fondos de los Archivos por medio de adquisiciones y estimulando los depósitos y donaciones.

b) Proponer o informar al Ministerio de Educación Nacional acerca de las adquisiciones de documentos, sellas, etc., que haya de hacer dicho Departamento con destino al enriquecimiento de las colecciones de los Archivos.

c) Velar por la mejor conservación de los fondos de los edificios de los Archivos.

d) Promover las publicaciones de inventario, catálogos, series documentales y trabajos, con la colaboración, en caso oportuno, de los organismos con él relacionados y la comunicación de los Archivos con los demás nacionales y extranjeros y con las Corporaciones científicas.

e) Informar, cuando así lo disponga la legislación del Cuerpo de Archiveros, en los casos de vacantes de los Directores de los Archivos.

f) Intervenir en todo lo que se refiere a la adquisición, enajenación y actos de gestión de cualquier especie de los bienes muebles e inmuebles que formen o deban formar parte del patrimonio de los Archivos Históricos, a reserva de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

g) Emitir informe en todas las materias que especialmente le estén afectadas por virtud de este Decreto y en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Organizar exposiciones de carácter histórico-documental.

i) Desempeñar cuantas comisiones le hubiesen sido encargadas al extinguido Patronato del Archivo Histórico Nacional por el Ministerio de Educación Nacional y cualesquiera otras que éste le encomiende.

Artículo segundo. Corresponden al Ministro de Educación Nacional y al Director General de Archivos y Bibliotecas, respectivamente, los cargos de Presidente y Vicepresidente de Honor del Patronato Nacional de Archivos Históricos.

En ausencia del Ministro y cuando asista a las sesiones el Director general de Archivos y Bibliotecas, éste ocupará la Presidencia.

El Patronato efectivo estará constituido por los siguientes miembros, con voz y voto: un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales y un Secretario.

a) El Presidente y los Vocales electivos serán designados entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Académicos, Catedráticos y Archiveros.

b) El cargo de Vicepresidente efectivo recaerá en el Director del Archivo Histórico Nacional, y el de Secretario, en uno de los funcionarios facultativos de dicho centro.

c) Serán Vocales natos el Inspector general de Archivos y los Directores de los Archivos Generales que se incorporen al Patronato. En caso de vacante o de enfermedad asistirán al Patronato el Inspector y los Directores en funciones.

d) La designación de todos los miembros que constituyen el Patro-

nato se hará por Orden ministerial. Los comprendidos en el apartado b) podrán ser renovados en la forma que prescriba el Reglamento.

Artículo tercero. Los recursos propios del Patronato Nacional de Archivos Históricos serán:

a) Las cantidades que se le consignen en los Presupuestos del Estado.

b) Las donaciones y legados.

c) El producto de la venta de sus propias publicaciones o de las reproducciones acordadas por el Patronato.

d) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.

Artículo cuarto. Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios, sin otras limitaciones que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la legislación de Hacienda.

Artículo quinto. En el primer trimestre de cada año, el Presidente del Patronato enviará una Memoria al Director general de Archivos y Bibliotecas, dando cuenta de la labor desarrollada durante el año anterior.

Artículo sexto. El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que se acuerde en su Reglamento, y las extraordinarias que convoque el Presidente o que soliciten dos o más de sus miembros.

Artículo séptimo. La representación oficial de los Archivos Históricos y de su Patronato corresponderá al Presidente.

A todos los efectos legales se considerará domiciliado el Patronato en el Archivo Histórico Nacional.

Artículo octavo. Para la más rápida y eficaz gestión de los asuntos que por el presente Decreto le quedan sometidos, el Patronato podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva, presidida por el Presidente o Vicepresidente, a fin de que actúe por delegación suya y sin perjuicio de que sus acuerdos sean sometidos al Pleno, en los casos y en la forma que prevenga el Reglamento.

Artículo noveno. En el término de tres meses, a partir de la constitución del Patronato, éste somete a la aprobación del Ministro de Educación Nacional el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo décimo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las disposiciones que convengan al mejor cumplimiento del presente Decreto y para aumentar el número de los Vocales, si lo estima conveniente.

Artículo once. Quedan derogados todos los conceptos legales que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de 1947. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

**Delegación Provincial de Trabajo****De interés para las Empresas.**

Es frecuente que al efectuarse por alguna Empresa la presentación de escritos en esta Delegación de Trabajo, solicitando el cierre de la industria, la suspensión, o el despido de obreros, no se consignen en los mismos de manera clara y exacta, las circunstancias que originan la crisis de trabajo, motivos que el Delegado de Trabajo ha de tener muy en cuenta para poseer los elementos de juicio necesarios y en consecuencia dictar la resolución que proceda.

Por lo expuesto, y a los efectos previstos, las Empresas vienen obligadas a consignar los siguientes datos:

Primero. Causa que motiva la crisis.

Segundo. Situación económica de la Empresa en relación con los dos últimos balances anuales.

Tercero. Importe total de la nómina.

Cuarto. Tiempo aproximado que se calcula podrá durar la crisis.

Quinto. Trabajadores para los que se solicita la autorización, especificando nombres, categorías, jornales o sueldos, antigüedad, domicilio, cargas familiares y si alguno de los afectados posee la condición de ex combatiente o mutilado de guerra.

Sexto. Determinar si se trata de despidos, suspensiones o establecimiento de turnos, y en el último de estos casos, la forma en que han de organizarse los expresados turnos.

Las solicitudes, así como todos los documentos que se aporten, deben presentarse por triplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Burgos 23 de mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo, R. de Miguel.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

#### Requisitoria

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Cayo García Sancha, de 26 años de edad, hijo de José y de Severiana, natural de Pradoluengo y vecino de Burgos, Puebla, 9, 3.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 422 de 1946, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 28 de mayo de 1947.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Caminos.—Conservación.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la garantía complementaria constituida por el Contratista D. José Luis de Quesada Pérez, adjudicatario de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 18 de la carretera local de Aranda de Duero a Caleruega, en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, úni-

ca competente para conocer en ellas debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción del correo en tracción de sangre entre la oficina del ramo de Roa de Duero y su estación férrea, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos y estafeta de Roa de Duero, hasta el próximo día 25 de junio, y que la apertura de los pliegos presentados tendrá lugar el día 30 del mismo mes, en el despacho del Sr. Administrador Principal.

Burgos 31 de mayo de 1947.—El Administrador principal, Manuel Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Roa de Duero a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en Hacienda la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### Alcaldía de Padrones de Bureba

Formados los padrones de vehículos sujetos a tasa de rodaje por vías provinciales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Padrones de Bureba 26 de mayo de 1947.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento del año próximo de 1948, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues

una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 6 de mayo de 1947.—El Alcalde, Olegario Sáez de Santamaría.

## DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Salaverria Goya, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en indicada Zona, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los años que se dirán, y que fueron comprendidos en las relaciones de descubierto, presentadas en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de paradero ignorado o fallecidos, se les cita a los primeros y herederos de los segundos por medio del presente anuncio, para que en un plazo de ocho días, a partir de su publicación, señalen domicilio o representante legal con quien puedan entenderse las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

#### DELIDORES QUE SE CITAN

### Ayuntamiento de Cameno

#### Año de 1943

Hros. de Jacobo Alonso, adeuda 2'84 pesetas.  
Lucas Gómez Martínez, 1'88.  
José Moneo Cuartango, 4'63.  
Santos Martínez Diez, 7'36.  
Aureliano Ortega Achiaga, 54'15.  
José Pérez, 3'48.  
Juan Sáez Hoyo, 14'22.  
Celedonia, 5'84.

#### Año de 1944

Hros. de Jacobo Alonso, 2'84.  
Hros. Arechavala, 21'59.  
Desiderio Gómez Martínez, 58'47.  
Honorato González Sáez, 18'18.  
José Moneo Cuartango, 4'63.  
Santos Martínez Diez, 7'36.  
Aureliano Ortega Achiaga, 72'20.  
Juan Sáez Hoyo, 14'22.  
José Pérez, 3'48.  
Celedonia, de Briviesca, 5'34.  
Hermenegilda, de Briviesca, 5'19.  
Prudencia, de Briviesca, 1'48.

#### Año de 1945

Hros. Arechavala, 21'60.  
Desiderio Gómez Alonso, 117'80.  
Feliciano Gómez Martínez, 10'39.  
Julian Gil Gómez, 6'14  
Honorato González Sáez, 3'26  
José Moneo Cuartango, 4'65  
Santos Martínez Val, 7'46  
Aureliano Ortega Achiaga, 8'42  
Mónica Pérez Palacios, 95'96  
José Pérez, 3'46  
Julian Sáez Hoyo, 14'22  
Celedonia de Briviesca, 5'86  
Hermenegildo de Briviesca, 1'17.

#### Año de 1946

Pedro Alonso Blanco, 9'80  
Alejandro Alonso Diez, 13'31  
Manuel Alonso Ortega, 70'39  
Anselmo Alonso Val, 32'78

Herederos de Victoria Amigo Achiaga, 15'03

García Amigo Caño, 31'42  
Herederos de Plácido Amigo, 839'04  
Arsenio Arechavala, 90'62  
Leandro Carranza Carranza, 6'65  
Prudencia Cuevas Fernández, 1'55  
José Fuente Manzanedo, 14'15  
Nicolasa Fuente Ortega, 4'44  
Herederos de Calixto Gómez Alonso, 16'64

Benito Gómez Buezo, 26'38  
Antonia Gómez Cuevas, 7'04  
Desiderio Gómez Martínez, 118'69  
Herederos de Felipe González, 3'09  
Martín González Hermosilla, 9'28  
Honorato González Sáez, 28'66  
Segundo Hermosilla García, 19'46  
Simón Fernández Bujedo, 1'55  
Marcelino del Hoyo Calzada, 3'54  
José del Hoyo Cuevas, 7'52  
Herederos de Angel del Hoyo Ortega, 10'82

Baldomero del Hoyo Val, 9'14  
Santos Martínez Diez, 30'91  
Miguel Martínez Manzanedo, 25'25  
José Moneo Cuartango, 19'46  
Aureliano Ortega Achiaga, 51'43  
Aurora Ortega Martínez, 68  
Narciso Ortiz Ortiz, 18'36  
Mónica Pérez Palacios, 114'87  
José Pérez, 14'58  
Juan Sáez Hoyo, 67'56  
Alejandro Solas Amigo, 16'52  
Saturnino del Val Martínez, 11'94

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Briviesca a 26 de marzo de 1947.—El Agente ejecutivo, Carlos Santamaría.

## Anuncios Particulares

### Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya, seca y debidamente troceada y rajada para cocinas y hornos e igualmente carbón vegetal de primera, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de junio próximo.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril en gran velocidad, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuan- así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 31 de mayo de 1947.—El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

## G. BAÑUELOS

### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311